

## **REVISTA DE DERECHO FINANCIERO Y DE HACIENDA PUBLICA**

Número 61, enero-febrero de 1966.

*Psicología, Sociología y Política ante el fenómeno tributario*, por José Maria Martín Oviedo.

La reciente aparición, como ciencia nueva, de la Psicología Financiera, hace necesario acomodarla en el sistema de los saberes ya establecidos. Con este objeto, aborda el autor algunos de los problemas en los que la Psicología Financiera se une a otras tres ciencias colindantes: la Psicología individual, la Sociología y la Política.

*Análisis jurídico del hecho imponible*, por Fernando Sainz de Bujanda.

Estudiado en números anteriores el concepto del hecho imponible, se recoge aquí la segunda parte de este extenso trabajo del profesor Sainz de Bujanda, dedicada a analizar el fundamento de aquél. Determinados actos dan origen a obligaciones tributarias porque la Ley los ha convertido en «hechos imponibles», pero es preciso saber qué razones justifican esta conversión. Estamos, nos dice, en presencia de un fenómeno de selección y el problema radica en ver qué cri-

terio ha de presidir esta operación selectiva y si el legislador puede llevarla a efecto con plena discrecionalidad.

## **REVISTA DE DERECHO MERCANTIL**

Número 97, julio-septiembre de 1965.

*En torno al llamado aval en documento separado*, por José Maria Muñoz M. Planas.

Partiendo del origen histórico de esta garantía bancaria, y analizando su ulterior desenvolvimiento legal y doctrinal, concluye el autor afirmando que ni la interpretación de la Ley, ni los intereses y exigencias reales del tráfico, ofrecen argumentos suficientes para justificar la supuesta categoría legal del aval extracambiario.

Número 98, octubre - diciembre de 1965.

*El ejercicio del cargo de Administrador de la Sociedad Anónima por las personas jurídicas*, por Eduardo Polo Sánchez.

¿Es viable esta posibilidad? El silencio de la Ley de Sociedades

Anónimas y del Reglamento del Registro Mercantil no impiden al autor llegar a conclusiones de franca admisibilidad, apoyado en el conjunto sistemático de aquellos textos legales y en el Derecho comparado (especialmente el Proyecto de Ley francés sobre Sociedades comerciales, de 1964).

*El comisionista de Transportes*, por Enrique Seco Caro.

Se propone este estudio, nos dice su autor, perfilar la figura del comisionista de Transportes, teniendo en cuenta principalmente la realización actual de quienes intervienen en la contratación del transporte en funciones intermedias entre usuarios y porteadores o transportistas. Con este objeto analiza el estatuto público o reglamentación administrativa de esta labor intermediaria, la naturaleza jurídica o calificación con arreglo al Derecho privado de los llamados en el Código de Comercio español comisionistas de transportes, y las diversas formas de interposición.

#### REVISTA DE DERECHO PRIVADO

Marzo de 1966.

*Incapacidad de testar del que «habitual o accidentalmente no se hallare en su cabal juicio»*, por Pablo Beltrán de Heredia y Onís.

Considera fundamental el autor la distinción entre el declarado

judicialmente incapaz por enfermedad mental y el que, sin hallarse incapacitado judicialmente, no está en su cabal juicio. La doctrina habla de incapacidad legal y natural, recogidas en preceptos distintos del Código, el 665 y el 663 párrafo segundo, respectivamente. La primera tiene su origen inmediato en la sentencia, creadora de un estado o situación jurídica que inhabilita para concluir válidamente negocios jurídicos. La segunda surge de una situación de hecho habitual o accidental que origina un defecto del elemento volitivo. En el primer supuesto hay una presunción absoluta de incapacidad, sin más prueba en contrario que la de haberse otorgado el testamento en un intervalo lúcido; en cambio, en el segundo hay una presunción absoluta de capacidad, sin más prueba en contrario que la de haber otorgado el testamento en momento en que el testador carecía de «cabal juicio». De ahí que en el primer caso el cumplimiento de los requisitos del artículo 665 sea inexcusable para la validez del testamento, mientras que en el segundo quedará exclusivamente a la decisión del Notario la procedencia o improcedencia del otorgamiento.

*La construcción extralimitada*, por Juan Latour Brotons.

Nuestro Código no ha previsto los supuestos de edificaciones que se asientan sobre terreno en parte propio del edificante y en parte ajeno, pero de las normas que regulan la accesión y de los princi-

plos generales del Derecho, parece necesario entender que éstos deben ser considerados como casos de accesión invertida. El problema queda en pie, sin embargo, cuando concurre mala fe, y sólo en el constructor; ante la imposibilidad de aplicar a estos casos la drástica solución del artículo 363, sólo cabe poner en juego la normativa de la culpa, dando al dueño del suelo la posibilidad de optar entre recibir el precio del terreno y la indemnización correspondiente, o adquirir edificio y suelo del constructor mediante la compensación económica que fijan los tribunales.

Abril de 1966.

*Sobre el principio de la proximidad de grado en el orden de los colaterales ordinarios, en el Código Civil panameño y en la Legislación comparada*, por Lino Rodríguez-Arias Bustamante.

*La conversión legal como técnica del derecho de reforma en la agricultura*, por José Luis de los Mozos.

La creciente intervención pública en la agricultura obedece a una variedad de fines que vedan

todo intento de sistematización. Prescindiendo de esta abigarrada diversidad, estudia el autor los tres aspectos más importantes de la planificación sectorial de la agricultura española: arrendamientos rústicos, colonización y concentración parcelaria; y la llamada «conversión legal» como fórmula general representativa de las transformaciones operadas en el campo contractual con motivo de la planificación de la agricultura.

#### EXTRANJERAS

#### REVISTA DE DERECHO PUERTORRIQUEÑO

Número 14, octubre - diciembre de 1964.

*Agrupación de fincas en el Registro de la Propiedad*, por C. E. Mascareñas.

Contiene el trabajo una exégesis de los artículos 60 y 61 del Reglamento Hipotecario puertorriqueño, que recogen los requisitos y efectos de esta operación registral, muy semejantes a los exigidos por la legislación española, si bien no imponen expresamente la necesidad de escritura pública.

F. M. C.